

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que el termino para subsanar la contestación de la demanda transcurrió durante los días hábiles 13,14,18,19,20 de octubre de 2022.

El 20 de octubre de 2022; fue presentado escrito mediante el cual la vocera judicial de la demandada subsano la contestación de la demanda formulando excepciones de mérito, objeción frente a las condenas de la demanda y solicitando que se llame en garantía a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Por otro lado, se informa que el termino para resolver la instancia en el presente asunto vence el próximo 15 de noviembre de 2022

Manizales, noviembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**Demandantes: **JAIME DE JESÚS CALVO BECERRA Y OTROS**Demandados: **YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de INVERSIONES PINARES SAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00228-00

Sustanciación: 862

Conforme a la constancia secretarial, teniendo en cuenta los términos previamente señalados, y en virtud del escrito de subsanación de la contestación de la demanda, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de **YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ**, en calidad de representante de **INVERSIONES PINARES SAS**

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de la demandada a la abogada Raisa Daniela Valdés Garcés, con T.P. 281.316 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido para ello.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule las llamadas en garantía una vez concurra a este proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para el trámite del llamamiento en garantía formulado por INVERSIONES PINARES SAS, entidad demandada.

Prorroga de instancia

Por otro lado, y toda vez que se encuentra pendiente la continuación de las etapas subsiguientes del proceso, se dispone **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2ca1749e51586a48a6f83e040cefe47489939892a070ef47e0ad700b8c1146**

Documento generado en 03/11/2022 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>